



1924 **100** AÑOS 2024

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E 38090/2026

176

ORD.: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Docente. Permiso con goce de remuneraciones.

RESUMEN:

La materia consultada fue objeto de pronunciamiento por esta Dirección del Trabajo, mediante Dictamen N°3.317/160 de 29.08.2001.

ANTECEDENTES:

- 1) Pase N°132 de 16.02.2026, de Jefe de Gabinete del Director del Trabajo.
- 2) Resolución Exenta N°2930/2026 de 30.01.2026, del Centro de Admisibilidad y Atención Ciudadana de la Contraloría General de la República.
- 3) Presentación de 12.12.2025 [REDACTED]

SANTIAGO,

27 FEB 2026

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: [REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 3), usted ha solicitado un pronunciamiento que determine si el empleador puede denegar un permiso con goce de remuneraciones por requerir su participación en una actividad institucional. A su vez, señala que el empleador ha instruido que la solicitud de los permisos de que se trata debía ser presentada con una anticipación no menor a 48 horas, pese a que el Reglamento Interno establece un plazo de 24 horas.

Sobre la consulta formulada, es posible indicar, que esta Dirección del Trabajo ya se ha pronunciado al efecto, en el Dictamen N°3.317/160 de 29.08.2001, el que fundándose en lo dispuesto por el artículo 40 del Estatuto Docente y artículo 95 del Decreto N°453 de 1991, del Ministerio de Educación Pública, señala:

"De acuerdo con la normativa transcrita, el derecho de los profesionales de la educación para solicitar y ejercer los permisos con goce de remuneraciones por motivos particulares, está vinculado precisamente a la necesidad del titular del beneficio y a la forma y oportunidad de su ejercicio y en ningún caso, a otras circunstancias.

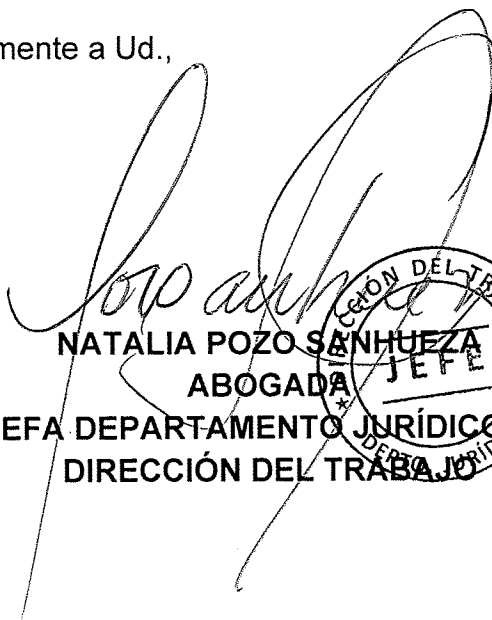
"De ello se deriva que la facultad del empleador para denegar o autorizar el permiso con goce de remuneraciones, está concebida por el legislador en función o según las necesidades del servicio respectivo, esto es, la oportunidad y continuidad de la actividad educacional a que está obligada dicha entidad corporativa.

"En este contexto, resulta evidente que excede la normativa legal en estudio el criterio corporativo que exige expresar causa para solicitar el permiso con goce de remuneraciones en términos globales, con una anticipación de 48 horas, y que descarta su uso los lunes y viernes o en días o fechas intermedios entre festivos, entre los festivos y los fines de semana o cuando se limita la petición a un día por vez o a la vez, puesto que todas esas circunstancias no están reconocidas por la ley como impedimento para hacer uso de los permisos".

El pronunciamiento citado se encuentra disponible en:
<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-62730.html>

Cumple hacer presente que el servicio educacional que prestaba la Corporación Municipal de Renca fue traspasado al Servicio Local de Educación Pública Los Parques el 01.01.2026, data desde la cual corresponde a la Contraloría General de República interpretar y fiscalizar los asuntos relativos al régimen estatutario del personal del Servicios Locales de Educación aludido.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO





MGC/KRF
Distribución
- Jurídico
- Partes
- Control
- Director del Trabajo